



CUT: 234698-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1033-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 22 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra la empresa Genética Animal SA con RUC 20119041148 debidamente representada por su gerente general Jorge Enrique Martínez Schmiel con DNI 10285381, con domicilio en Jirón El Corrobarrutia 274, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 1. del artículo 120 de la Ley 29338, «Ley de Recursos Hídricos», y literal a) del artículo 277 de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277 respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con el artículo 274 del «Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos», aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 284 del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 285 del mismo cuerpo normativo, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia;

Que, el artículo 248 del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad,

concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador;

Que, con Resolución Administrativa 071-2020-ANA-AAACF/ALAH de 2020-11-26 la Administración Local de Agua Huaura otorga permiso de uso de agua superficial a favor de la empresa Genética Animal SA con RUC 20119041148 para un área bajo riego de 13,56000 ha., de la fuente de agua filtraciones Pampa de Animas ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un volumen de 203 237,28000 m³/año;

Que, con Resolución Administrativa 072-2020-ANA-AAACF/ALAH de 2020-11-26 la Administración Local de Agua Huaura otorga permiso de uso de agua superficial a favor de la empresa Genética Animal SA con RUC 20119041148 para un área bajo riego de 15,59000 ha., de la fuente de agua filtraciones Pampa de Animas ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un volumen de 224 820,00000 m³/año;

Que, en autos corre el Acta de Inspección Ocular S/N de 2024-11-8 en cuyo documento el órgano instructor ha hecho constar que la inspección inopinada se inicia en el fundo de la empresa, ubicados en el Canal Derivador San Pedro ubicado en las coordenadas UTMWGS84:226 801E-8 764 962 N por el cual pasa el agua por una infraestructura de concreto el cual cumple las funciones de desarenador y sedimentador se encuentra ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 226 783N 8 764 962N luego el agua se deriva a un reservorio revestido de geomembrana de dimensiones 60 m x 60 m y de profundidad 4 m aprox. ubicado en la coordenadas UTM WGS84: 226 785E-8 769 962N, el agua es bombeada con riego tecnificado para todo el predio sembrado de mandarina. El área sembrada de mandarinas se encuentra ubicado en las coordenadas siguientes UTM WGS84: 1) 226 323E-8 765 020N; 2) 226 238E-8 765 053N 3) 226 126E-8 765 132N 4) 226 146 E-8 765 441 5) 226 537E-8 765 585N 6) 226 690E 8 765 776N 7) 226 824E 8 764 910N, el Ing. Raúl Escobar Córdova manifiesta que todo el cultivo de mandarina está a nombre de la empresa Genética Animal SA (Sic.);

Que, la Administración Local de Agua Huaura como órgano instructor, emitió el Informe Técnico 084-2024-ESC-PRESTACION_ALAHRA20 de 2025-11-27, concluyendo que mediante la Inspección ocular de campo realizada por la Administración Local del Agua Huaura, se evidencia que la empresa Genética Animal SA, viene haciendo uso del recurso hídrico a través del canal CD San Pedro ubicado en las coordenadas UTMWGS84:226 801E-8 764 962 N por el cual pasa el agua por una infraestructura de concreto el cual cumple las funciones de desarenador y sedimentador se encuentra ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 226 783N 8 764 962N luego el agua de deriva a un reservorio revestido de geomembrana de dimensiones 60 m x 60 m y de profundidad 4 m aprox. ubicado en la coordenadas UTM WGS84: 226 785E-8 769 962N, el agua es bombeada con riego tecnificado para todo el predio sembrado de mandarina. Por lo que Genética Animal SA, estaría transgrediendo el numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y literales a. del artículo 277 del Reglamento, recomendando el inicio de procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Genética Animal SA, según Notificación de Cargo 0047-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2024-11-27, por los siguientes hechos: «...» Se evidencia que la empresa Genética Animal SA, viene haciendo uso del recurso hídrico a través del canal CD San Pedro ubicado en las coordenadas UTMWGS84:226 801E-8 764 962 N por el cual pasa

el agua por una infraestructura de concreto el cual cumple las funciones de desarenador y sedimentador se encuentra ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 226 783N 8 764 962N luego el agua de deriva a un reservorio revestido de geomembrana de dimensiones 60 m x 60 m y de profundidad 4 m aprox. ubicado en la coordenadas UTM WGS84: 226 785E-8 769 962N, el agua es bombeada con riego tecnificado para todo el predio sembrado de mandarina. El área sembrada de mandarinas se encuentra ubicado en las coordenadas siguientes UTM WGS84: 1) 226 323E-8 765 020N; 2) 226 238E-8 765 053N 3) 226 126E-8 765 132N 4) 226 146 E-8 765 441 5) 226 537E 8 765 585N 6) 226 690E 8 765 776N 7) 226 824E-8 764 910 Sic., infracción que se tipificó en los numerales 1. del artículo 120 de la Ley 29338, «Ley de Recursos Hídricos», y literal a) del artículo 277 de su Reglamento; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la presunta infractora fue debidamente notificada según cargo que obra en el expediente; siendo que presentó su descargo sobre los hechos imputados el 2024-12-16;

Que, el órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Final de Instrucción 141-2025-LMD de 2025-06-23, señalando que la empresa Genética Animal SA utiliza el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua para irrigar un área de cultivo de mandarina, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento,, para luego de desarrollar los criterios de calificación y clasificar la infracción como grave y proponer la aplicación de una sanción de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la empresa Genética Animal SA mediante la notificación de la Carta 0514-2025-ANA-AAA-CF de 2025-08-5, válidamente recepcionada el 2025-08-11; en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concediéndole un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, la empresa Genética Animal SA, presentó debidamente su descargo el 2025-08-18 ratificándose en lo alegado en su primer descargo;

Que, de la evaluación de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado por el órgano instructor con relación a la imputación de cargo a la empresa Genética Animal SA por infringir el numeral 1. del artículo 120 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» y literal a) del artículo 277 de su Reglamento, esto es, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, se tiene que en el acta de inspección ocular se ha omitido hacer constar la validez de la enmendadura realizada por el inspector al rectificar la denominación del fundo materia de inspección; sin embargo, produce dudas al haberse rectificado la denominación del fundo siendo que revisadas las resoluciones que otorgan los derechos de uso de agua denominan al predio «San Pedro» y no se puede determinar si lo escrito antes de la enmendadura corresponde a esa denominación, produciendo incertidumbre y por lo tanto quebranta el derecho a defensa de la administrada, incurriendo en vulneración al Artículo 164.¹ Numeral 164.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, asimismo, el órgano instructor no ha corroborado las pruebas que la presunta infractora ha presentado en su defensa, pues obran en nuestros archivos las resoluciones administrativas mediante las cuales se le otorgan los derechos de uso de agua a la presunta infractora con Resolución Administrativa 071-2020-ANA-AAACF/ALAH de 2020-11-26 la Administración Local de Agua Huaura «*otorga permiso de*

¹ 164.1. El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la Autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

uso de agua superficial a favor de la empresa Genética Animal SA con RUC 20119041148, para un área bajo riego de 13,56000 ha., de la fuente de agua filtraciones Pampa de Animas ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un volumen de 203 237,28000 m³/año» y con Resolución Administrativa 072-2020-ANA-AAACF/ALAH de 2020-11-26 la Administración Local de Agua Huaura «otorga permiso de uso de agua superficial a favor de la empresa Genética Animal SA con RUC 20119041148 para un área bajo riego de 15,59000 ha., de la fuente de agua filtraciones Pampa de Animas ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un volumen de 224 820 m³/año, con lo que se ha desvirtuado la imputación efectuada a la presunta infractora por el órgano instructor al haberse probado que cuentan con dos permisos de uso de agua por filtraciones para su predio de aproximadamente 29,15000 ha. predio denominado «San Pedro» así consta en las referidas resoluciones;

Por lo expuesto, se debe proceder con el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al mérito del Informe Legal 029-2025-ANA-AAA-CF/PPM/LMZV de 2025-08-22 en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Genética Animal SA con RUC 20512957227, por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 1. del artículo 120 de la Ley 29338, «Ley de Recursos Hídricos», y literal a) del artículo 277 de su Reglamento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar a la empresa Genética Animal SA, remitiéndose copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/LourdesZ